

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

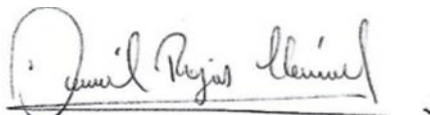
El suscrito Daniel Rojas Hernandez, notifica por aviso **A TERCEROS QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA DECISIÓN** para el contenido del Acto Administrativo N° 290 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del programa de Reasentamientos”**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si___ No procede recurso de Reposición ante el ___N/A___, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy 28 de marzo de 2022, a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Nombre y Firma del Notificador
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

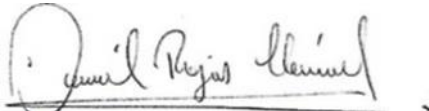
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 4, abril de 2022; después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 de la Mañana.

Roberto Carlos Narváez
Cargo o contrato No. 120 del 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 5, del mes de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernandez
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 5

RESOLUCION N° 290

22 MAR 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS
DE LA CAJA DE LA VIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135 del 29 de enero de 2019¹, la Caja de la Vivienda Popular modificó el acto administrativo N° 1940 del 05 de diciembre de 2013, en el sentido de asignar en especie el Valor Único de Reconocimiento VUR, representados en una vivienda de interés prioritario – VIP al señor **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.060.419, en el marco del programa de reasentamiento, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado **ARBORIZADORA BAJA MZ 55**, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, decisión notificada el 20 de febrero de 2019. (Fls. 198-202)

Que a folio 175 del plenario obra formulario de inscripción al Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, en el cual se constata que el núcleo familiar del señor **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN**, estaba compuesto por los señores **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA** en calidad de cónyuge, **LUIS FERNANDO MEDINA MONTIEL** y **VALERIA MEDINA MONTIEL**, en calidad de hijos.

Que mediante Resolución N° 1676 del 11 de septiembre de 2018 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, se asignó al núcleo familiar del señor Orlando Estupiñán el Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el proyecto Arborizadora Baja MZ 55, cumpliendo de esta forma el cierre financiero en el proyecto de vivienda seleccionado. (Fls. 170-173)

Que el señor **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN**, falleció el día 21 de agosto de 2021, tal como se evidencia en el Certificado de Defunción con Indicativo Serial N° 10572770, obrante en el expediente a folio 265 del plenario.

Que sin duda, las obligaciones que se derivan en materia de reubicación de asentamientos para las autoridades estales y entre ellas las distritales deben cumplirse en consideración a la preservación de los derechos de las personas y más aún, en el caso del programa de reasentamiento, cuya finalidad primordial es la protección de la vida del núcleo familiar que habita el predio en alto riesgo no mitigable, y en ese sentido, la entidad debe propender por el cumplimiento de sus cometidos misionales y verificar la procedencia o no del reasentamiento de la

¹ "Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1940 del 05 de diciembre de 2013"



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 5

RESOLUCION N° 290 22 MAR 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

familia habitante del predio en riesgo, en armonía con los lineamientos legales mencionados anteriormente.

Que para el tratamiento de casos de usuarios fallecidos, la Dirección Jurídica emitió el Concepto 676-2007 del 4 de septiembre de 2007, en el cual indicó: "(...) **que en el evento del fallecimiento de la persona que figura como cabeza del proceso de reasentamiento se debe continuar el mismo con sus demás integrantes, puesto que el bien jurídico a proteger es el derecho fundamental a la VIDA de todos y cada uno de los integrantes de la familia a reasentar...**" (Negrillas insertadas).

Que así mismo, la Dirección de Reasentamientos, mediante concepto de fecha 28 de octubre de 2015 radicado 2015IE4771, se pronunció al respecto así:

"(...)

2.2. Muerte del usuario una vez notificado el acto administrativo Cuando sucede el hecho de la muerte de un usuario una vez surtidòs los trámites legales de notificación establecidos por la Ley 1437 de 2011, se está en el escenario jurídico de un acto administrativo ejecutoriado, proferido en favor de una persona que ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones y cuya titularidad ya no tiene objeto, pero a su vez se tiene la situación de un núcleo familiar vulnerable y desprotegido. En esa medida, y apelando a los mandatos constitucionales que impelen al Estado a la protección de los ciudadanos en su vida, honra y bienes, se tiene la obligación de continuar con el acompañamiento de la familia del fallecido que ha quedado en situación de desprotección agravada por la pérdida de uno de sus miembros, en especial si se trata del (la) cabeza de familia.

Así las cosas, si el fallecido había sido recomendado y reconocido como poseedor, se encontraría procedente la aplicación de los criterios que se coligen y plasman en el numeral 1 del presente documento para poseedores, siendo viable la adenda al estudio de documentos en favor del miembro del núcleo familiar que continuará como titular dentro del procedimiento de reasentamiento, y la posterior modificación del acto administrativo ajustándolo a la nueva realidad material de la familia. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que aunado a lo anterior, mediante memorando radicado 202116000117303 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica de la Entidad, se pronunció frente a la vigencia y aplicación del Concepto Jurídico del 28 de octubre de 2015 - Tratamiento de casos de usuarios fallecidos y otras cuestiones, indicando que:

"(...)

2. Muerte de usuario con Valor único de Reconocimiento — VUR asignado mediante Resolución debidamente notificada.

La Dirección Jurídica considera que el acto administrativo mediante el cual se asigna el Valor Único de Reconocimiento -VUR-, una vez notificado se encuentra en firme, tal como lo establece la ley; lo cual significa que se ha otorgado un derecho, frente

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 5

RESOLUCION N° 290 **22 MAR 2022**

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

al cual la entidad puede darle y tratamiento diferencial según se trate de poseedores o propietarios que ostentan derechos reales de posesión o dominio respectivamente:

2.1 En el evento de los poseedores, se considera, dada la finalidad del Programa de Reasentamientos, que fallecido el titular del VUR, el proceso puede continuar con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) o compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, este incluido(a) dentro de la ficha social y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos; para el efecto, se sugiere emitir acto administrativo de trámite que establezca el nuevo titular que representa al grupo familiar hasta adquisición de la vivienda de reposición.

En el mismo sentido en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar por el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que se puedan ver afectados por la decisión o que crean tener mejor derecho, se recomienda adicionalmente a la notificación personal, publicar por un término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el acto administrativo que reconoce el nuevo titular del proceso de reasentamientos".

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, se debe determinar la continuidad del Programa de Reasentamientos con el núcleo familiar del causante **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN** (q.e.p.d), a fin de culminar el proceso de reasentamientos del grupo familiar de manera satisfactoria.

Que ante el fallecimiento del señor **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN** (q.e.p.d), el núcleo familiar reconocido en el proceso de reasentamientos quedó conformado por los señores **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714 en calidad de cónyuge, **LUIS FERNANDO MEDINA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.024.200 y **VALERIA MEDINA MONTIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.000.951.403 en calidad de hijos del causante, quienes se encontraban habitando junto con el causante en el predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable según consta en Cuestionario Socioeconómico obrante a folios 20-21 del plenario.

Que mediante radicados 202217000031332 y 202217000031342 del 15 de febrero de 2022, los señores **LUIS FERNANDO MEDINA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.024.200 y **VALERIA MEDINA MONTIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.000.951.403 manifestaron a la Caja de la Vivienda Popular su intención en renunciar a suscribir la Escritura Pública de la alternativa habitacional, quedando como única titular la señora **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714.

Que de conformidad con lo expuesto, el 24 de febrero de 2022 la Caja de la Vivienda Popular procedió a efectuar adenda al estudio de documentos, recomendando continuar el proceso de reasentamientos a nombre de la señora **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 290

22 MAR 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

Que frente a la novedad de fallecimiento del señor **ORLANDO MEDINA ESTUPIÑAN**, mediante radicado oficio N° 2022EE0019577 del 03 de marzo de 2022 asunto "Respuesta Radicado 2022412000030721 de la Caja de la Vivienda Popular", el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda indicó que:

"(...) Cuando fallece un miembro de un hogar conformado por varios integrantes, que cuenta con un subsidio no legalizado, Fonvivienda no emite resolución alguna y solamente se gestiona una novedad interna, para reportar dicha situación en el Módulo de Consultas del Sistema de Información de Subsidios, que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, toda vez que el proceso de asignación se realizó para todos los miembros del hogar, esto es la verificación de cumplimiento de requisitos para el programa.

Así entonces, todos los miembros del hogar en estado "Asignado", tienen los mismos derechos y obligaciones y cualquiera miembro mayor de edad del hogar beneficiario puede asumir la jefatura del hogar y suscribir la escritura pública de legalización y recibir la vivienda obtenida, en parte con el Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por Fonvivienda.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución 019 de 2011, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que establece en el artículo 30, lo siguiente:

"(...) Artículo 30°. FIRMA DE LA ESCRITURA. La escritura por medio de la cual se legaliza el subsidio familiar de vivienda puede ser suscrita por cualquiera de los miembros mayores de edad del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, y en el caso de los subsidios familiares otorgados por la Cajas de Compensación Familiar la escritura debe ser firmada por el beneficiario afiliado a la respectiva Caja en la cual tramitó el subsidio familiar de vivienda (...)"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y con el fin de culminar el proceso de reasentamientos de manera satisfactoria, es procedente continuar el proceso con la señora **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase que para todos los efectos legales y administrativos, el proceso de reasentamientos bajo el identificador 2010-19-11739 continuará a nombre de la señora **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA NIEVES MONTIEL CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.866.714, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley

COPIA CONTROLADA
BOGOTÁ

RESOLUCION N° 290 22 MAR 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por el término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el presente acto administrativo que reconoce los nuevos titulares del proceso de reasentamientos, en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que puedan verse afectados por la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, para realizar el trámite respectivo de escrituración y registro inmobiliario de conformidad con sus competencias.

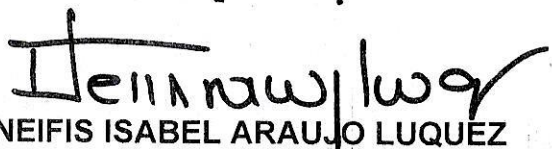
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo preparatorio de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 135 del 29 de enero de 2019, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, no modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

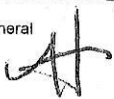
ARTÍCULO SÉPTIMO: - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **22 MAR 2022**.


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Ana Elvira Penagos López - Contratista - Dirección de Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramírez - Contratista Reasentamientos
Revisó: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General



ID: 2010-19-11739

